

RESOLUCION No.02-19

La Dirección General de Aduanas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, a través de su órgano consultivo, Comisión Técnica Deliberativa, y con motivo de la solicitud de revisión de la clasificación arancelaria de la importación presentada por la entidad **GRUPO LACTEO DEL CARIBE, S.A.S.**, sobre el producto denominado comercialmente "Emulsión Citrus Punch", emite la siguiente:

RESOLUCION

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación S/N, de fecha 1ro de mayo del año 2018, la empresa Baypines Enterprises S.A.S., solicita la clasificación arancelaria de varios productos, entre los que se encuentra el denominado "EMULSION CITRUS SU-415-160-3";

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de mayo, 2019, se emite la decisión de clasificación Núm. 00006769, mediante la cual se asigna la subpartida 2009.19.10 al producto denominado "Emulsión Citrus Punch", como si se tratara de "Los demás jugos de naranja, sin congelar, en envase de contenido neto superior a 2.5 Kg", gravada con 8% de arancel y 18% de ITBIS, conforme a las Reglas Generales de Interpretación Núm. 1 y 6 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación S/N, de fecha quince (15) de abril 2019, por conducto de su representante, señor Carlos Mercado, el importador **GRUPO LACTEO DEL CARIBE, S.A.S.**, presentó inconformidad a través de una nueva solicitud para que se conozca el caso por ante la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, con motivo de la clasificación dada al producto "Emulsión citrus SU-415-160-3" al cual se le asignó la subpartida 2009.19.10, en virtud de que en la hoja técnica aportada se lee en la "Descripción del producto: Descripción Sensorial: jugo de naranja madura, recién exprimido";



RNC: 401039249 Av. Abraham Lincoln núm.1101 Edif. Miguel Cocco, ens. Serrallés Santo Domingo, Rep. Dom. Tel.: 809.547.7070 www.aduanas.gob.do



RESOLUCION No.02-19

CONSIDERANDO: Que el recurso de reconsideración contiene, como elementos probatorios de la justificación de su reclamo, la hoja técnica del producto en estudio y una "Declaración de ingredientes de Mercosur" del producto, que permiten un análisis más objetivo del caso;

CONSIDERANDO: Que la ficha Técnica Su-415-160-3 del producto denominado "Emulsión Citrus Punch" lo describe de la siguiente manera: "**Descripción Sensorial:** jugos, naranja madura, recién exprimido; **color:** Naranja a naranja oscuro; **Apariencia:** Emulsión; con una vida útil, de acuerdo al almacenamiento y manipulación, de 180 días; punto de inflamación de 100 grados Celsius a 212 grados Celsius, indicando que las condiciones para el almacenamiento deben ser preferiblemente en envase lleno y cerrado herméticamente; y la condiciones para su almacenamiento deben ser con temperatura en un ambiente de 10 a 30 grados Celsius;

CONSIDERANDO: Que tanto la muestra y documentos probatorios del producto nos permiten obtener mayor información merciológica, específicamente su composición, en la que puede valorarse que la "Emulsión Citrus Punch" consiste en una preparación a base de Agua, goma de Acacia, triglicéridos de cadena media, aceite de girasol, aroma natural, ester de glicerol de colofonia de goma, ácido cítrico, tarbazina, benzoato de sodio, sorbato de potasio, amarillo ocaso FCF, amarillo anaranjada S, Alfa Tocoferol y demás elementos, indicando él que su mercancía se utiliza como materia prima base para bebidas y, además, incluye en sus ingredientes el aceite, lo cual impide que pueda considerarse un jugo concentrado de la partida 20.09;

CONSIDERANDO: Que la Declaración de ingredientes Mercosur del producto denominado "Citrus Punch" nos indica el porcentaje en peso de la composición de ingredientes, entre los que se encuentran agua, entre un 64% a un 69%, aceite entre un 18% a un 23 %, siendo los demás componentes inferiores a 2.5%, lo que nos da como referencia que el producto puede estar comprendido en la partida 33.02;

RNC: 401039249 Av. Abraham Lincoln núm.1101 Edif. Miguel Cocco, ens. Serrallés Santo Domingo, Rep. Dom. Tel.: 809.547.7070 www.aduanas.gob.do

The Section of the Se

N. I.



RESOLUCION No.02-19

CONSIDERANDO: Que las informaciones contenidas en la declaración de ingredientes de Mercosur colocan al producto objeto de revisión en el capítulo 33, ya que cumple con las condiciones de la Nota 2 del capítulo 33, que expresa lo siguiente: "En la partida 33.02 se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos;

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 33.02 comprende las "mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas";

CONSIDERANDO: Que la subpartida 3302.10 comprende las "preparaciones de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas a base de sustancias odoríferas";

CONSIDERANDO: Que la subpartida 3302.10.19 comprende "las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas";

CONSIDERANDO: Que La Regla General No.1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo".

CONSIDERANDO: Que La Regla General No.6, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

Av. Abrahan

Av. Abraham Lincoln núm.1101 Edif. Miguel Cocco, ens. Serrallés Santo Domingo, Rep. Dom. Tel.: 809.547.7070

www.aduanas.gob.do

3





RESOLUCION No.02-19

CONSIDERANDO: Que el Art.4 de la ley 146-00 establece que: "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en las Reglas Generales para la Interpretación de la Versión Única en Español de la Nomenclatura y sus Notas Legales Complementarias y Adicionales de sección o Capítulo, contenidas en la presente ley. Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su interpretación, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Versión Única en Español de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías por parte de la Organización Mundial de Aduanas".

CONSIDERANDO: La comunicación 00006769, de fecha 09 de mayo del 2018, de la Comisión Técnica Deliberativa; con la solicitud de Reconsideración por ante la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada para el producto "Emulsión Citrus Punch"

VISTO: La solicitud suscrita por Carlos Mercado, representante del GRUPO LÁCTEO DEL CARIBE, S.A.S., de fecha 15 de abril del año 2019,

VISTO: La comunicación de fecha 1ro de mayo del año 2019 de la compañía **Baypines Enterprises, S.A.S**, suscrita por el señor Carlos Mercado, con la solicitud de clasificación arancelaria para los productos "Edulcolrante Acesulfame k, Emulsión Citrus SU, -415-160-3, Sabor pera Callizo CRA0003634 y Saborizante Callizo Orange Juice CRA0000775"

VISTO: La Ley Núm. 146-2000 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana y sus modificaciones;

VISTO: Las Reglas General de Interpretación Núm. 1 y 6 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana;

VISTO: la Declaración de Ingredientes de Mercosur del proveedor del Producto "Emulsión Citrus Punch"

RNC: 401039249 Av. Abraham Lincoln núm.1101 Edif. Miguel Cocco, ens. Serrallés Santo Domingo, Rep. Dom. Tel.: 809.547.7070 www.aduanas.gob.do



RESOLUCION No.02-19

VISTO: La ficha Técnica del producto;

VISTO: La Technical data Sheet del Producto "Emulsion Citrus Punch"

VISTO: La nota 2 del Capítulo 33

VISTO: El Capítulo 33

VISTO: La Partida 33.01 y 33.02

VISTO: El Arancel De Aduanas (vigente), Ley 146-2000 y sus modificaciones.

VISTO: Las subpartidas arancelarias Nos. 2009.19.10 y 3302.10.19

CONSIDERANDO: La inconformidad presentada por la parte interesada en lo que respecta a la clasificación de su producto "Citrus Punch", y que la Comisión Técnica Ampliada estudio el caso,

RESUELYE

PRIMERO: CLASIFICAR el producto en estudio, denominado comercialmente: "EMULSION CITRUS PUNCH", en la subpartida 3302.10.19, como una preparación a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas, gravada con 0% de arancel y 18% de ITBIS.;

SEGUNDO: Dejar sin efecto la decisión otorgada mediante oficio Núm. 00006769 de fecha 9 de mayo del 2019, en lo que respecta al producto "EMULSION CITRUS SU-415-160-3";

TERCERO: Dar como definitiva esta decisión, en lo que a la instancia de aduanas compete, en tanto la clasificación establecida en la presente resolución no varié como consecuencia de las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de RNC: 401039245 Mercancías que en el futuro sean aprobadas;

Edif. Miguel Cocco, ens. Serralles Santo Domingo, Rep. Dom Tel.: 809,547.7070

www.aduanas.gob.dc

5





RESOLUCION No.02-19

CUARTO: ORDENAR la comunicación y notificación de la presente Resolución a la parte interesada, así como a todas las dependencias de esta Dirección General:

Dada en Santo Domingo Distrito nacional a los veintiocho (28) días del mes de

junio del 2019;

CESAR E. ZORRILLA

Presidente Comisión Técnica Deliberativa

ROSA LUZ HAMBURGOS GUZMAN

Miembro

DRO HÉRNANDEZ CANELA

Miembro

HUMBERTILIO SANTÁNA

Miembro.

Representante de la Asociación de Comerciantes Importadores del Cibao

Miembro

Representante de la A.I.R.D.

Secretario de Actas Representante del C.D.C.P.

Miembro

HERNANDEZ

Miembro

LIC. ANÁ GUTIÉRREZ

Miembro

Representante de A.N.I.

JUAN TATIS RIVAS

Mièmbro

RNC: 401039249 Representante de la A.D. Au Abraham Lincoln núm.110: Representante de la A.D. Au Miguel Cocco, ens. Serralle Santo Domingo, Rep. Dom

Tel.: 809.547.7070